República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00064-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos actuales del predio a usucapir, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

SEGUNDO. Precisar la conformación del extremo pasivo pues en razón al tipo de acción invocada se debe llamar a juicio a quienes figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro conforme lo dispone el numeral 5º artículo 375 del Código General, sin que en el folio de matrícula inmobiliaria conste que PROVELÉCTRICOS SAS tenga esa condición, luego deberá aclarar la razón por la cual llama a juicio a la citada sociedad.

TERCERO. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85 del Código General en cuanto a aportar el certificado de existencia y representación legal de cada una de las sociedades demandadas.

CUARTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 artículo 82 del Código General en el sentido de indicar la dirección física completa en que PROVELÉCTRICOS SAS recibe notificaciones por cuanto no refiere la municipalidad a la que pertenece la nomenclatura señalada.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.